

Aspectos Generales: Resolución Miscelánea Fiscal y Reglas Generales de Comercio 2023

Mtro. Gilberto Adrián Esparza Blas

9 de febrero del 2023

TAXES

FISCALIZADOS



Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



www.concanaco.com.mx



**Mtro. Gilberto Adrián
Esparza Blas**

Delegado en Funciones en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México.

Ha ocupado diversos cargos dentro de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como son: Subdelegado y Asesor en la Delegación Tabasco. Actualmente funge como Delegado en Funciones en Aguascalientes.

En el ámbito académico, se ha desempeñado como docente en la Universidad Olmeca, A.C., impartiendo las cátedras de Derecho Fiscal I y II y Derecho Corporativo.

Introducción



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



- ✓ A fin de dar certidumbre jurídica a los contribuyentes y estabilidad al marco tributario, para el ejercicio fiscal de 2023 no se legislaron reformas fiscales.
- ✓ No obstante, a fin de hacer más eficiente la administración tributaria, así como dar claridad a las disposiciones fiscales vigentes, fue necesario incorporar cambios operativos en la administración tributaria, que se implementaron a través de la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante RMF) para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022.
- ✓ Las principales modificaciones están relacionadas con **la Carta Porte, el CFDI de nómina y retenciones, la actualización de multas y cantidades, y el RESICO.**

Regla 2.1.37. Sentido de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se **adiciona** como sentido de la opinión el estatus de:

En suspensión de actividades

Se **elimina** el sentido de:

Inscrito sin obligaciones

Prevalece la opinión:

Positiva

Negativa

Regla 2.1.51. Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece la posibilidad de que los contribuyentes que tengan a su cargo **adeudos fiscales conrolados para su cobro y pendientes de pago**, firmes o no,



Podrán realizar pagos a cuenta de los mismos, pudiendo elegir el tipo de contribución o aprovechamiento por el cual desea realizar el pago.



Además, podrán solicitar las facilidades de pago previstas en el CFF, siempre que el pago a cuenta cubra la totalidad de un periodo o ejercicio.

Regla 2.1.52. Órgano colegiado para la aplicación del artículo 5o.-A del CFF.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

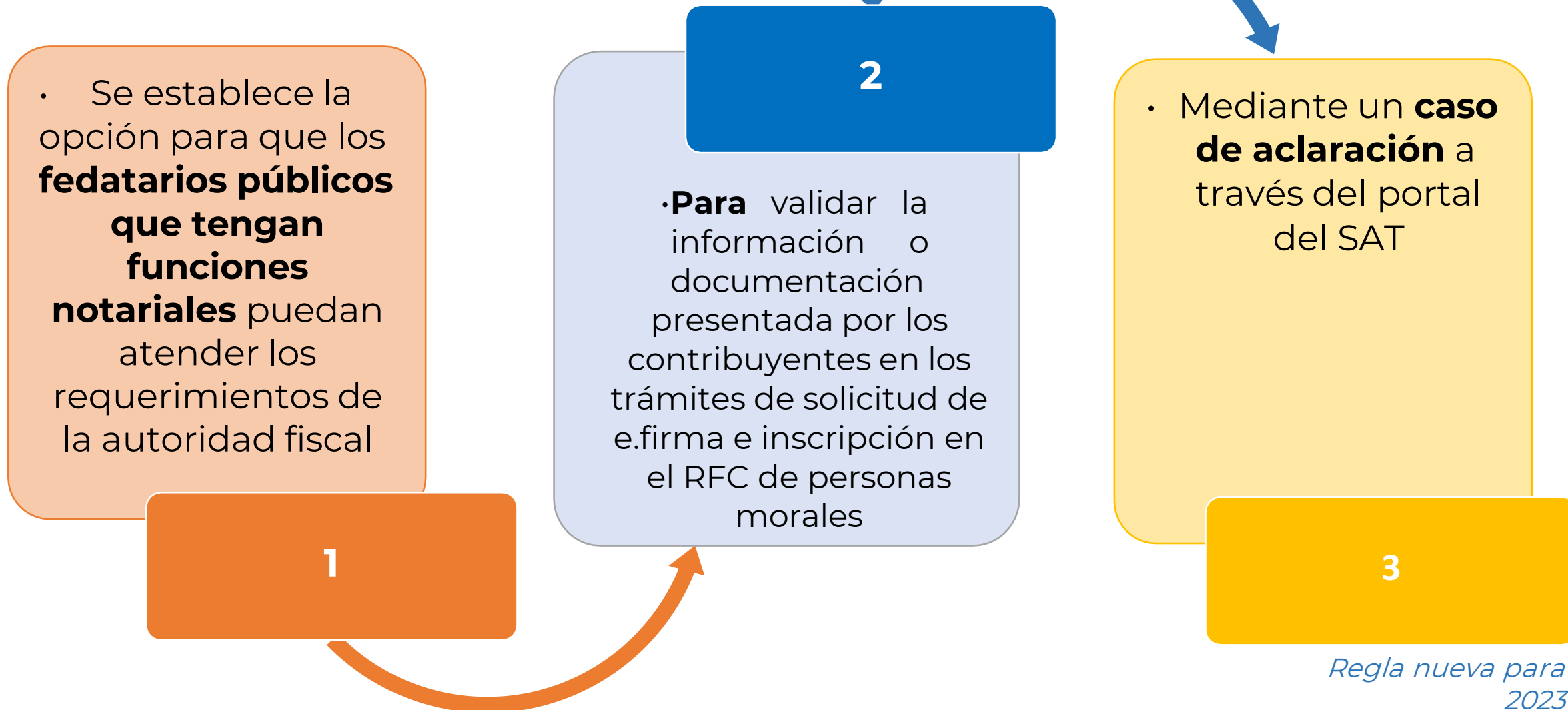


Se estableció la forma en la que se determinará la opinión del órgano colegiado sobre **si los actos jurídicos carecen de una razón de negocios, conforme al artículo 5o.-A del CFF.**

La opinión se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes.
En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.



Regla 2.2.22. Informe de fedatarios públicos en materia de firma electrónica avanzada e inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.



Regla 2.3.17. Reintegros.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que las personas **físicas o morales que deban reintegrar devoluciones que les hubieran efectuado y no procedieran, deberán hacerlo** a través de la línea de captura que se solicitará de conformidad con la **ficha de trámite 319/CFF “Solicitud de línea de captura para reintegros”**, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.7.1.48. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina



Quienes hagan pagos por concepto de sueldos y salarios y estén obligados a emitir CFDI por los mismos, **podrán solicitar por única ocasión** a la autoridad fiscal a través del portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos.



Durante los **últimos 12 meses**, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos.



La ficha de trámite 320/CFF *“Solicitud de datos en el RFC de asalariados”*, contenida en el anexo 1-A.

Regla 2.7.3.5. Facilidades para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Se
reincorpora
la facilidad
(eliminada
en 2022)

Para que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a \$2000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), de inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de dichos bienes.

De conformidad con la ficha de trámite 168/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con carácter de recolectores de materiales y productores reciclables.

Regla 2.7.7.1.3. Expedición de CFDI por transporte de servicio dedicado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



- ▶ Se adicionó para establecer que los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado.

Regla 2.7.7.3.4. Servicios de transporte modalidad ferri.

- ▶ Se adiciona el transporte en Modalidad Ferri, para lo cual se establece que quien preste este transporte por vía marítima de bienes o mercancías, podrán emitir un solo CFDI complemento Carta Porte para acreditar su traslado, siempre que regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías. Si en el trayecto de vuelta transporta bienes o mercancías adicionales, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías adicionales.

Regla 2.10.28. Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito



GOBIERNO DE
MÉXICO

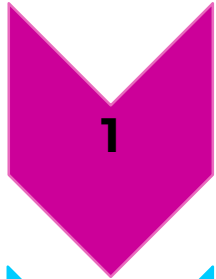


Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

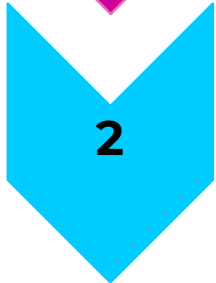


Se establece que el contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, **observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”**, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.11.1. Solicitud para pago a plazos.



Tratándose de créditos determinados se amplió el plazo de 10 a **15 días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud de autorización para pagar en parcialidades o de manera diferida, para que la autoridad fiscal envíe al contribuyente la línea de captura a través de su buzón tributario, para que cubra el pago inicial de cuando menos el 20% del adeudo debidamente actualizado a la fecha de la solicitud.



Se amplió de 10 a **15 días**, el plazo para que la autoridad requiera, en su caso, el cumplimiento de los requisitos omitidos señalados en la ficha de trámite 103/CFE “*Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido*”.

En relación con el envío de la resolución de no autorización cuando no se cumpla con los requisitos, se estará a lo siguiente:

- A. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el contribuyente dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad,
- B. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del requerimiento cuando este no fue atendido, o
- C. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, en caso de que no haya sido necesario requerir al contribuyente información faltante, ni pago inicial.

Regla 2.16.5. Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (*contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32- A, segundo párrafo del CFF*) **únicamente la presentarán siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.**

Regla 3.1.24. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual.

Regla 3.9.15. Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adiciona que la declaración anual de las personas morales estará prellenanda también con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Antes solo se contemplaba la información de los pagos provisionales del ejercicio, así como de los CFDI de nómina que hubieran emitido a sus trabajadores.

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración anual, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.



Regla 3.9.16. Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley

Adición

Los contribuyentes personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración mensual de pago provisional, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT, asumiendo la responsabilidad del envío de su declaración a través de ese medio.

Regla 3.9.19. Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Ello **no será aplicable a los residentes en México que celebren operaciones con entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios en materia de hidrocarburos (LISH).**
(Regla nueva para 2023)

Regla 3.12.4. Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adiciona que los contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios, que omitan presentar **el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, la autoridad fiscal realizará dicha actualización.

Los contribuyentes que estuvieran **inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración**, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC.

Regla 3.13.5. Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adiciona

Que las personas físicas que dejen de tributar en el RESICO deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

Se elimina

La obligación de presentar las declaraciones complementarias que se establecía en 2022.

Regla 3.13.28. Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se adicionó que cuando el ingreso de los contribuyentes personas físicas AGAPES excedan de la cantidad de 900 mil pesos, tienen la obligación de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda, así como las de declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del ISR que resulte, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que se deba realizar el pago del mes en que se excedió el monto de los 900 mil pesos, así como presentar la declaración anual.

Por ejemplo, si en el mes de junio el contribuyente rebasa el monto exento, a partir de ese mes deberá presentar las declaraciones mensuales (17 de julio) y también las declaraciones de los meses anteriores y enterar el ISR que, en su caso, resulte en la fecha que se tenga para pagar el ISR en que se excedió el monto exento (17 de julio).

Regla 3.13.29. Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentas



GOBIERNO DE
MÉXICO

Prodecon
Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que las personas físicas AGAPES que realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos realizados a las citadas personas físicas; siempre que dichos ingresos se encuentren exentos (*\$900,000.00 efectivamente cobrados*) y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo Descripción, lo siguiente *“Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”*.

➤ (Regla nueva para 2023)

Regla 3.13.30. Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece la opción para las personas físicas AGAPES que tributan en el RESICO, cuyos ingresos anuales no excedan de \$3,500,000.00, de no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.



➤ (Regla nueva para 2023)

Regla 3.13.31. Contribuyentes que dejan de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que tratándose de personas morales que tributan en el RESICO, la autoridad fiscal, con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35,000,000.00., de exceder de la cantidad señalada, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes **para que tributen, desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme al Régimen General de Ley.**

➤ (Regla nueva para 2023)



Regla 3.13.32. Actualización de obligaciones por no cumplir con los requisitos para seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

Se establece que los contribuyentes personas morales que dejen de tributar en el RESICO, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 3.13.33. Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Establece que la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, si se cumple con los ingresos señalados para permanecer en el RESICO. De incumplir con dicho requisito, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR.

➤ (Regla nueva para 2023)

Regla 3.13.34. Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Establece que cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

➤ (Regla nueva para 2023)

Regla 3.13.35. Cancelación de CFDI global del Régimen

Simplificado de Confianza.



GOBIERNO DE
MÉXICO



De conformidad con el artículo 113-G de la Ley del ISR los contribuyentes que tributan en el RESICO sólo podrán cancelar los CFDI globales **en el mes en el que se emitió**, sin embargo, conforme a la regla señalada tienen la siguiente facilidad:

**Cancelar el CFDI a más tardar
el día 17 del mes siguiente al
que se expidió**

Regla 12.1.10. Aviso de actualización de actividades obligaciones en el RFC por la prestación de servicios digitales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Se establece que los contribuyentes personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales mediante plataformas tecnológicas, deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM”.

➤ (Regla nueva para 2023)

TRANSITORIOS



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Quinto

Se precisó que las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para notificar electrónicamente los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 31 de diciembre de 2023.

Vigésimo Séptimo

Para los contribuyentes que se encuentren tributando en el RESICO, se otorga una prórroga para hasta el 31 de marzo de 2023 para contar con su e.firma activa.

Obligaciones fiscales para 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Obligaciones	Fundamentos
Las Asociaciones Religiosas que opten por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el último día del mes de febrero de 2023 .	Regla 2.8.1.14.de la RMF 2023
Los contribuyentes podrán, por única ocasión, corregir CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, emitidos durante el ejercicio fiscal 2022, siempre que el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2023 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.	Regla 2.7.5.6. de la RMF para 2023.
Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023 .	Transitorio vigésimo quinto de la RMF para 2023.

Obligaciones fiscales para 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Obligaciones	Fundamentos
Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, a más tardar el 31 de marzo de 2023 .	Transitorio vigésimo sexto de la RMF para 2023.
Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023 .	Transitorio vigésimo séptimo de la RMF para 2023.
Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR, deberán presentar el aviso de inscripción a más tardar el 31 de marzo del 2023 .	Artículos séptimo de los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, en relación con la regla 11.9.1 de la RMF para 2023.

Obligaciones fiscales para 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Obligaciones	Fundamentos
Los contribuyentes que opten por continuar aplicando el estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, en materia de ISR, deberán presentar el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del 2023 .	Artículo octavo, segundo párrafo de los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, en relación con la regla 11.9.14. de la RMF para 2023.
A partir del 1 de abril del 2023 , será obligatoria la expedición del CFDI en su versión 4.0.	Transitorio octavo y noveno de la RMF para 2023.
Las organizaciones civiles y fideicomisos que hubieren contado con autorización para recibir donativos deducibles, deberán de presentar la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, en el mes de mayo del 2023 .	Artículo 82 de la Ley del ISR, en relación con la regla 3.10.10. de la RMF para 2023.

Obligaciones fiscales para 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Obligaciones	Fundamentos
<p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo por diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizado en medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general, deberán presentar, entre otros requisitos y en sustitución del aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del CFF; a más tardar el 31 mayo de 2023, a través del buzón tributario, aviso en el que se señale que se aplicará en el ejercicio fiscal de 2023 el estímulo fiscal, de conformidad con la ficha de trámite 7/LIF.</p>	<p>Regla 9.12., fracción V de la RMF para 2023.</p>

Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA





Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus Anexos 2 y 13.



DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, versión vespertina, las RGCE para 2023, así como sus Anexos 2 y 13.





Considerando que no hubo reformas a la Ley Aduanera, las RGCE para 2023, incluyen cambios centrados en la adecuación a las facultades que tienen conferidas el SAT y la ANAM, así como precisiones para la operación aduanera.



Cambios que se incorporaron con respecto a las RGCE para 2022 y sus respectivas modificaciones:

Glosario de acrónimos.

- Se adicionó en el Glosario, el acrónimo de la **DGR.** Dirección General de Recaudación de la ANAM.  Fracción I, numeral 1, inciso e), de las RGCE
- Se incluyó el acrónimo NICO. Número (s) de Identificación Comercial.  Integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda.



1

Regla 1.3.3. y Anexo 2, ficha de trámite 6/LA. Causales de suspensión en los padrones. Se ajusta el procedimiento de la solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores de sectores específicos, realizándose a través de un caso de aclaración conforme a la ficha de trámite 6/LA, en vez de realizarse a través de Mi Portal, en el Portal del SAT.

2

Regla 1.6.27. Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE. En relación con la obligación de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas de notificar a la TESOFE sobre las transferencias de cuentas aduaneras, se estableció que también deberán notificar a las Direcciones Generales de Operación Aduanera (DGOA), de Investigación Aduanera (DGIA) y de Recaudación (DGR), de la ANAM.

3

Regla 2.2.6. Procedimiento para la recuperación de abandonos. Se adiciona un sexto párrafo para establecer que la solicitud de autorización para recuperar la mercancía en depósito ante la aduana que pasó a propiedad del Fisco Federal, no será aplicable cuando se haya causado abandono expresamente a petición de los interesados.*

*De acuerdo con el transitorio primero, fracción III, de las RGCE para 2023, dicho cambio entrará en vigor un mes posterior a la entrada en vigor de dichas reglas generales.





4

Regla 4.2.8. Autorizaciones, prórroga y normatividad para importaciones temporales del artículo 106, fracción III de la Ley. Se adicionó un párrafo segundo a la fracción I, a efecto de precisar que las mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes de dichos eventos, deben ostentar en todo momento las marcas, etiquetas, leyendas o logotipo que las identifiquen como destinadas al evento de que se trate y acreditar tal situación con elementos probatorios ante la autoridad aduanera.

5

Regla 7.4.2. Requisitos para la aceptación de la garantía. Se adicionó una fracción VIII para establecer como requisito para la aceptación de la garantía del interés fiscal de IVA o IEPS que, en caso de que los solicitantes hubieran contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS o con una garantía de IVA e IEPS, incluso si ésta se encuentra vigente o vencida, deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo 30 de las RGCE (Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías).



GOBIERNO DE
MÉXICO

Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PRODECON
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Anexo 2 “Trámites de Comercio Exterior”.

Ficha	Tema
Ficha de trámite 22/LA.	Se eliminó el “Aviso de personal registrado ante el IMSS” que se encontraba en la ficha 22/LA del Anexo 2 de las RGCE para 2022 . Ahora la ficha 22/LA del Anexo 2 de las RGCE para 2023 , regula la “Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero”, antes ficha de trámite 149/LA.
Ficha de trámite 26/LA.	En relación con la “Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos”, se actualizó el nombre del “Instructivo para la Interconexión con Terceros al SAT” y la liga de los “Lineamientos que deben observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla”.
Ficha de trámite 49/LA.	En relación con la “Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”. se establecen los cambios siguientes: i) el correo electrónico para dar seguimiento al trámite o servicio, ahora será el de la ANAM en lugar del SAT; y ii) Se amplió de 20 a 30 días hábiles el plazo con el que cuenta ahora la ANAM para solicitar información adicional en relación con el trámite de autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.



Cantidades y Multas Actualizadas.

Regla 1.1.6. Se adiciona la fracción X para establecer el procedimiento aplicado para la actualización de cantidades y multas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento para aquellas cantidades y multas para las que la inflación acumulada haya rebasado el 10% desde su última actualización.

Regla 1.8.3. Se actualizan las cantidades para el pago por concepto de prevalidación electrónica de los pedimentos. **(\$260 a \$310)**

Regla 2.3.10. Se actualizó la cantidad del aprovechamiento a pagar tratándose de gafetes electrónicos expedidos por el SAT. **(\$200 a \$240)**

Reglas 3.2.2., 3.4.3. y 3.7.6. Se actualizan las tasas globales aplicables en la importación por parte de pasajeros de cigarros **(637% a 691%)** y puros **(383% a 401%)**

Regla 3.3.7. Se actualiza el monto de la contraprestación a la que tiene derecho el agente aduanal en la importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros. **(\$350 a \$450)**

Anexo 13. Se dan a conocer las multas y cantidades en moneda nacional actualizadas que establece la Ley Aduanera y su reglamento, y que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023.



Folio del CFDI con Complemento Carta Porte.



Conforme a la prórroga previamente emitida para que el incumplimiento de la obligación de presentar CFDI con Carta Porte no derive en multas hasta el 31 de julio de 2023, **se mantiene la exigencia del Folio del CFDI en la documentación aduanera a partir del 01 de agosto de 2023.**



Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la fracción II del Artículo Primero Transitorio de las RGCE para 2023, las siguientes reglas, en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte; **serán exigibles a partir de la fecha antes citada.**

Servicios gratuitos.

Conoce nuestros servicios: www.prodecon.gob.mx

Asesoría presencial o virtual: Previa cita <https://citas.prodecon.gob.mx/adviser>

Teléfono de contacto: 5512059000 Extensión 5800, 5805 y 5803.

Correo electrónico: delegacion.ags@prodecon.gob.mx

Ubicación: Juan de Montoro 124, interior A, Colonia Centro, Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20000.

Redes sociales: Facebook y Twitter- @Prodecon México

App Prodecon: Para Android y iOS



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Prodebot



Tutoriales y formatos



Libros



www.kabil-defensa-con.org



www.concanaco.com.mx